

## DICTAMEN EN MINORÍA

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. **Objeto.** Declárase de interés provincial la lucha contra la ENDOMETRIOSIS, debiendo el estado provincial en consecuencia ocuparse de la capacitación, investigación, atención temprana, diagnóstico y tratamiento. Así como también la información, comunicación, campañas de concientización, a través de un abordaje integral, interdisciplinario, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

ARTÍCULO 2°. **Definición.** Entiéndase por ENDOMETRIOSIS, a la enfermedad ginecológica progresiva y crónica, caracterizada por el establecimiento y crecimiento de tejido de tipo endometrial fuera de la cavidad uterina.

ARTICULO 3°.- **Cobertura Integral** El servicio público de salud de Entre Ríos y el IOSPER, tendrán a su cargo con carácter de obligatorio, la cobertura total de las practicas diagnósticas y terapéuticas que demande el abordaje integral de la ENDOMETRIOSIS y patologías asociadas. Dicha cobertura incluirá diagnóstico por laparoscopia, tratamiento por cirugía laparoscópica, o convencional en su caso, farmacología, psicología, y toda aquella practica medica que resulte pertinente para el diagnostico y tratamiento de la enfermedad.

ARTICULO 4°.- Institúyase el 14 de marzo de cada año como el Día de la Endometriosis en la provincia de Entre Ríos, en consonancia con el Día Mundial de la Endometriosis establecido por la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 5°. **Campaña.** Establécese como obligatoria, durante el mes de marzo de cada año, la implementación de una campaña de difusión que tenga por objeto informar y concientizar sobre las características, grados, síntomas y consecuencias de la endometriosis, a fin de incentivar la detección temprana, control y posterior tratamiento integral, en el marco de los programas establecidos o a establecerse por el Poder Ejecutivo Provincial a través de los organismos competentes.

ARTÍCULO 6°. Incorpórese dentro de la currícula escolar y planes de estudios del nivel primario y secundario del sistema de educación, información básica sobre la endometriosis, características, síntomas y detección.

ARTÍCULO 7°. **Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo provincial en la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 8°. **Funciones.** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Implementar acciones de concientización, prevención y capacitación.

- b) Elaborar una Guía de Diagnóstico y Tratamiento de la Endometriosis, que alcance a todos los niveles de atención de la salud, con especial énfasis en la atención primaria, dirigido a establecer criterios unificados que favorezcan la detección temprana, la atención oportuna e interdisciplinaria, la derivación y el seguimiento de la enfermedad.
- c) Generar, facilitar y garantizar el acceso permanente a información sobre la patología a través de los medios de comunicación, tanto en formato digital, gráfico como a través de cualquier otro medio que se considere pertinente.
- d) Promover la investigación el diagnóstico y tratamiento tanto en el ámbito público como privado.
- e) Celebrar convenios con universidades para promover y desarrollar estudios multidisciplinarios
- f) Crear un registro único de endometriosis en la provincia con fines estadísticos.

ARTÍCULO 9°. **Reglamentación.** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°. **Adhesión.** Invitase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley y/o dictar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar objeto.

ARTICULO 9: De forma

**ACOSTA – FOLETTO – JAROSLAVSKY.**

PARANÁ, Sala de Comisiones, 23 de marzo de 2022.